



SUMARIO

	Página
Tema 17 del programa: Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (conclusión)	1
Tema 64 del programa: Cuestión de Namibia: a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia Informe de la Cuarta Comisión sobre la audiencia de peticionarios	1

Presidente: Sr. Emilio ARENALES (Guatemala).

TEMA 17 DEL PROGRAMA

Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (conclusión*)

1. El PRESIDENTE: La Asamblea continuará el examen del tema 17 del programa. Como se recordará, en la 1723a. sesión plenaria la Asamblea eligió solamente a ocho de los nueve miembros del Consejo Económico y Social para un período de tres años a partir del 1° de enero de 1969. Como queda por cubrir un puesto, procederemos ahora, de conformidad con el artículo 96 del reglamento, a una primera votación limitada a dos candidatos, Indonesia y Ceilán, que son los países no elegidos que obtuvieron el mayor número de votos.

2. Pido a los representantes que escriban en las cédulas de votación que se distribuirán el nombre del país por el que desean votar. Las cédulas que contengan nombres de Estados que no sean los de Indonesia y Ceilán, así como las que contengan más de un nombre, serán declaradas nulas.

Por invitación del Presidente, el Sr. King (Barbados) y el Sr. Pirson (Bélgica) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

Número de cédulas depositadas:	115
Número de cédulas nulas:	1
Número de cédulas válidas:	114
Abstenciones:	0
Número de votantes:	114
Mayoría necesaria:	76
Votos obtenidos:	
Indonesia	72
Ceilán	42

*Reanudación de los trabajos de la 1723a, sesión

3. El PRESIDENTE: Como ninguno de los dos países ha obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, la Asamblea General procederá ahora a la segunda votación limitada.

4. Concedo la palabra al representante de Ceilán para una cuestión de orden.

5. Sr. AMERASINGHE (Ceilán) (traducido del inglés): La delegación de Ceilán solicitó hacer uso de la palabra para anunciar que evitará a esta Asamblea la agonía de una segunda votación. Deseamos agradecer a todos aquellos países que nos apoyaron, y también aprovechamos la oportunidad para felicitar a Indonesia por haber obtenido mayoría de votos. La delegación de Ceilán retira su candidatura.

6. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de Ceilán su cooperación y su generosidad y, conforme al reglamento, procederemos a la segunda votación limitada, tomando en cuenta el retiro de la candidatura de Ceilán.

Por invitación del Presidente, el Sr. King (Barbados) y el Sr. Pirson (Bélgica) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

Número de cédulas depositadas:	119
Número de cédulas nulas:	3
Número de cédulas válidas:	116
Abstenciones:	9
Número de votantes:	107
Mayoría necesaria:	72

Votos obtenidos:

Indonesia	99
Ceilán	8

Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, Indonesia queda elegida Miembro del Consejo Económico y Social.

7. El PRESIDENTE: Deseo felicitar a Indonesia y a los otros países que han sido elegidos miembros del Consejo Económico y Social. También deseo dar las gracias a los escrutadores, por su cooperación.

8. Con esto termina el examen del tema 17 del programa.

TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestión de Namibia:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

INFORME DE LA CUARTA COMISION SOBRE
AUDIENCIA DE PETICIONARIOS (A/7347)

9. Sr. GHAUS (Afganistán), Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*traducido del inglés*): Como Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tengo el honor de presentar a la Asamblea General el informe del Comité Especial, que abarca su labor en 1968 relativa a la cuestión de Namibia [A/7200/Rev.1, cap. VII].

10. El informe, que se refiere al tema 64 del programa, se presenta de acuerdo con el párrafo operativo 12, de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1967, por el que la Asamblea General pidió al Comité Especial:

“que siga cumpliendo sus funciones y busque los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos los territorios que no han obtenido aún la independencia.”

El Sr. Aström (Suecia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

En el párrafo operativo 16, de la misma resolución, la Asamblea General pidió al Comité Especial:

“que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al Africa Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.”

11. Al continuar cumpliendo con las tareas arriba mencionadas, desde el punto de vista de la aplicación de la Declaración, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2189 (XXI) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1966, así como las resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las que, entre otras cosas, la Asamblea General asignó al Comité Especial ciertas tareas concretas relativas al Territorio.

12. Además, el Comité Especial, al tratar esta cuestión, tuvo en cuenta plenamente las disposiciones de las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 de la Asamblea General. El Comité Especial también dedicó particular atención a las resoluciones 245 (1968) del Consejo de Seguridad, de 25 de enero de 1968, relativa a la detención y enjuiciamiento de namibianos en Sudáfrica y 246 (1968) de 14 de marzo de

1968, sobre la prolongada detención de namibianos en Sudáfrica y la posterior aplicación de largas sentencias a muchos de ellos en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

13. Asimismo, durante 1968 el Comité Especial siguió de cerca la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en vista de la grave preocupación expresada por la Asamblea General en la resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968, ante la negativa del Gobierno de Sudáfrica a retirar su administración del Territorio de Africa Sudoccidental, lo que había impedido el logro de la independencia por el Territorio, en conformidad con las correspondientes resoluciones de las Naciones Unidas.

14. Al presentar el informe quisiera señalar especialmente a la atención el consenso adoptado por el Comité Especial el 15 de febrero de 1968 relativo a la situación derivada del juicio ilegal a que se había sometido a un grupo de namibianos así como a las sentencias aplicadas en desafío de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General y de la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad. El consenso figura en la parte A de la sección III del informe. En dicho consenso, el Comité Especial, entre otras cosas, consideró que la actitud del Gobierno de Sudáfrica, como lo demuestran sus actos en ese asunto, constituye un obstáculo de la mayor importancia para la transferencia del Gobierno a la población del Africa Sudoccidental y el logro de la independencia total y completa de ese Territorio, de acuerdo con pertinentes resoluciones de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI). El Comité Especial cree que el Consejo de Seguridad, que en su resolución 245 (1968) aprobada por unanimidad el 25 de enero de 1968 instó al Gobierno de Sudáfrica a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental afectadas y además decidió mantenerse activamente al tanto del asunto, debe considerar con toda urgencia la adopción de medidas efectivas. Indudablemente, los miembros recordarán que el Consejo de Seguridad, después de la adopción del consenso por el Comité Especial, aprobó la resolución 246 (1968) de 14 de marzo de 1968 sobre esta cuestión.

15. También quisiera señalar a la atención una declaración hecha por el Presidente del Comité Especial, a pedido del Comité, el 30 de abril de 1968. Dicha declaración, que el Comité decidió transmitir a la Asamblea General, junto con las declaraciones de los miembros sobre el tema, figura en la parte B de la sección III del informe. En ella se expresa la posición del Comité en relación con la cuestión de Namibia, cuya consideración el Comité recomendaba a la Asamblea General. En dicha declaración, el Comité expresaba su grave preocupación acerca de la situación existente en Namibia y condenaba la abierta negativa de Sudáfrica a cooperar en la aplicación de las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas. El Comité Especial consideró que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad debían tratar con toda urgencia la adopción de medidas efectivas para permitir que el pueblo de Africa Sudoccidental lograra su total y completa independencia sin más demora, en conformidad con la Declaración.

16. Finalmente, el orador desea destacar el proyecto de resolución relativo a las peticiones sobre Namibia que el

Comité Especial, en cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General por la resolución 1805 (XVII) y por resoluciones posteriores, recomienda sea aprobado por la Asamblea General. El texto de este proyecto de resolución se reproduce en la parte C de la sección III del informe.

17. Como puede verse en el informe, el Comité Especial estudió seriamente la cuestión de Namibia dentro del contexto de la aplicación de la Declaración y prestando debida consideración a las funciones paralelas pero diferentes asignadas al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en relación con la administración del Territorio hasta el logro de su independencia. Dado que el Gobierno de Sudáfrica repudia en forma continua y abierta las decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, la cuestión exige, sin duda, medidas urgentes y efectivas de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta lo expuesto, recomiendo el informe del Comité Especial a la Asamblea General.

18. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea también tiene ante sí el informe [A/7347] de la Cuarta Comisión sobre este tema, relativo a la audiencia de peticionarios. Si no hay objeciones, consideraré que la Asamblea toma nota de dicho informe.

Así queda acordado.

19. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Doy ahora la palabra al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

20. Sr. ABDULGANI (Indonesia) (*traducido del inglés*): Tengo el honor, como Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia durante el mes de noviembre, de presentar el tercer informe del Consejo [A/7338], de fecha 14 de noviembre de 1968. El informe se relaciona con el tema 64 de nuestro programa y se presenta en virtud del mandato del Consejo, como lo establece la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General.

21. Esa es la resolución del 19 de mayo de 1967 que estableció el Consejo y los poderes y funciones según los cuales ha de operar hasta que el Territorio logre su independencia. La sección VI de la resolución llega hasta manifestar que el Consejo "haga todo lo posible para que el Territorio logre la independencia a más tardar en junio de 1968". Infortunadamente, ese acontecimiento no se produjo. El Consejo se ha visto constantemente obstaculizado en los pasos que ha dado para el fiel cumplimiento de su mandato, es decir, para personarse en el Territorio a fin de hacerse cargo de la administración del mismo y para conseguir la retirada de las fuerzas y de la administración sudafricana.

22. A causa de la incapacidad del Consejo para cumplir su mandato la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones en diciembre de 1967, y nuevamente en mayo de este año, amplió los poderes y funciones del Consejo. Por resolución 2325 (XXII), la Asamblea General pidió al Consejo que lleve a cabo, por todos los medios a su alcance el mandato que le fuera confiado, y además, por la resolución 2372 (XXII) confirió al Consejo deberes adicionales que debe cumplir fuera del Territorio, pero de

acuerdo con su mandato original establecido en la resolución 2248 (S-V). Pienso en los programas contemplados en el párrafo operativo 4 de dicha resolución.

23. En el período que se examina el Consejo continuó buscando una forma eficaz para contrarrestar los repetidos actos de desafío del Gobierno de la República de Sudáfrica y su continua negativa a aplicar las decisiones de esta Organización relativas al Territorio. Las actividades del Consejo en este aspecto constituyen la primera parte de este informe a la Asamblea.

24. Las limitadas actividades que el Consejo ha podido llevar a cabo fuera de Namibia; los programas que ha considerado y aplicado para dar algún socorro a las indefensas víctimas namibianas — estudiantes que viajan al extranjero, refugiados, las personas que han elegido resistir a las fuerzas agresivas del Gobierno de Sudáfrica — están todas descritas en el segundo capítulo del informe. Las conclusiones del Consejo y las medidas urgentes cuya adopción recomienda a la Asamblea General constituyen los dos últimos capítulos.

25. Las siguientes son algunas de las medidas que el Consejo aconseja a la Asamblea que adopte: primero, pedir al Consejo de Seguridad que tome medidas eficaces, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta que procedan, si es necesario, para lograr que Sudáfrica se retire del Territorio; segundo, pedir a los Estados que mantengan todas las relaciones diplomáticas, consulares, comerciales y de otra índole concernientes a Namibia exclusivamente por conducto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; tercero, declarar que todas las transacciones con las autoridades sudafricanas en lo relativo a Namibia emprendidas o mantenidas después de la terminación del mandato son ilegales y nulas; además, invitar a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Consejo para cumplir estas recomendaciones. Se invita a los miembros a estudiar la lista completa de recomendaciones contenidas en el informe [A/7338, cap. IV].

26. Tenemos la plena conciencia de que la referencia al Capítulo VII de la Carta ha sido considerada por algunos como poco práctica y que no tendrá el apoyo de la abrumadora mayoría de los Miembros, como en el caso de la resolución 2145 (XXI), que puso fin al mandato de Sudáfrica en Namibia. Incluso algunos Estados consideraron poco realista el establecimiento del Consejo para Namibia. Se ha alegado que ello representa una extralimitación de la clara capacidad de las Naciones Unidas y que la mayoría de nosotros no hemos elegido los mejores medios para lograr un objetivo efectivo y práctico que al mismo tiempo estamos en condiciones de alcanzar.

27. Por otra parte, otras Potencias expresaron la creencia de que todas las medidas hasta ahora adoptadas no son lo suficientemente enérgicas como para resolver un problema tan serio. Me parece que puede llegarse a un consenso positivo sobre el cual tengamos una clara capacidad para actuar y que ese consenso se encontrará a mitad de camino entre esos dos criterios.

28. Pero la raíz de la cuestión no es establecer si una resolución se halla o no dentro de la capacidad de las Naciones Unidas, sino saber si los Miembros están

dispuestos o no a aplicar las resoluciones que han adoptado. Al comienzo de este período de sesiones muchos de nosotros recordamos a la Asamblea que la verdadera fuerza de las Naciones Unidas depende de la disposición de los Estados Miembros para cumplir con nuestras obligaciones y compromisos contraídos en virtud de la Carta. En este momento pienso, en particular, en la voluntad y la capacidad del Consejo de Seguridad.

29. En la introducción a su Memoria Anual de 1968, nuestro Secretario General, U Thant, destacó que:

“el progreso auténtico hacia los objetivos” — con respecto a Namibia — “depende, esencialmente, de la disposición y capacidad del Consejo de Seguridad para aplicar presiones efectivas contra el Gobierno de Sudáfrica a fin de que desista de su conducta actual y cumpla las resoluciones pertinentes, permitiendo con ello que el Consejo para Namibia desempeñe sus funciones”. [A/7201/Add.1, párr. 150].

30. Para terminar, quisiera subrayar las palabras finales del párrafo 44 del informe [A/7338]:

“al Consejo le sigue preocupando el hecho de que esta situación constituye una agravación de la ya seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región. El Consejo reitera su opinión de que las Naciones Unidas deben cumplir con decisión y sin demoras con su responsabilidad de evitar esta amenaza... El Consejo reitera su opinión de que sólo podrá esperarse que cumpla sus principales responsabilidades con eficacia si se adoptan todas las medidas necesarias para eliminar efectivamente la presencia de Sudáfrica del Territorio”.

Entre tanto, el Consejo sigue ocupándose de los diversos problemas que ha venido examinando y seguirá presentándoles urgente atención.

31. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ya que evidentemente ningún representante desea hacer uso de la palabra sobre el tema esta mañana, levanto la sesión. Antes de hacerlo, sin embargo, ruego encarecidamente a los representantes que deseen participar en el debate que inscriban sus nombres lo más pronto posible.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.